DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de julio de 1989

por la que en el marco de un plan de erradicación, se reconoce a España como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina, y se modifica por segunda vez la Decisión 81/400/CEE por la que se establece el estatuto de los Estados miembros en lo que respecta a la peste porcina clásica a fin de lograr su erradicación

(89/420/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica (1), cuya última modificación la constituye la Directiva 87/487/CEE (2), y, en particular, el apartado 1 del artículo 7,

Considerando que, mediante su Decisión 87/276/CEE (3), la Comisión aprobó el plan de erradicación acelerada de la peste porcina clásica presentado por España;

Considerando que actualmente España cumple las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 7 y el apartado 2 del artículo 2 de la Directiva 80/1095/CEE para ser reconocida como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina en el marco de un plan de erradicación; que, de hecho, desde hace más de 12 meses no se observa la presencia de peste porcina ni se practica la vacunación contra ésta en el territorio de España y las explotaciones del mismo no contienen cerdos que hayan sido vacunados contra la peste porcina en los últimos 12 meses;

Considerando que, una vez que España haya sido clasificada como oficialmente indemne, no se elaborará ningún nuevo plan para completar la erradicación de peste porcina clásica como establece el artículo 3 *bis* de la Directiva 80/1095/CEE;

Considerando que, habida cuenta de esta nueva situación, es necesario modificar la Decisión 81/400/CEE, por la que se establece el estatuto de los Estados miembros en lo que respecta a la peste porcina clásica a fin de lograr su erradicación (4), cuya última modificación la constituye la Decisión 86/291/CEE (5);

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el marco de un plan de erradicación, se reconoce a España como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina.

Artículo 2

El artículo 1 de la Decisión 81/400/CEE queda modificado del siguiente modo:

1. En el apartado 1, se añade « España » detrás de « Irlanda ».

2. En el apartado 2, se suprime « España ».

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 3 de julio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.
(2) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.
(3) DO nº L 133 de 22. 5. 1987, p. 45.
(4) DO nº L 152 de 11. 6. 1981, p. 37.
(5) DO nº L 182 de 5. 7. 1986, p. 29.